

COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

**Décimo Primera Sesión Ordinaria.  
11 de diciembre de 2013.**

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 11 de diciembre de 2013 siendo programada a las 08:15 horas, dando inicio a las 08:30 del mismo día; se reunieron en las oficinas que ocupa el Congreso del estado de Morelos ubicado en Calle Matamoros No. 11 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, El Presidente Diputado Fernando Guadarrama Figueroa, los Secretarios Diputado Juan Carlos Rivera Hernández y Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, los vocales, Diputado Jordi Messeguer Gally, Diputada Rosalina Mazari Espín, Diputado Raúl Tadeo Nava, Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Diputado Alfonso Miranda Gallegos y Diputado Ángel García Yáñez, todos los anteriores con voz y voto. -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. Pase de Lista.
2. Declaración del Quórum legal.
3. Lectura del Orden del Día y en su caso, aprobación de la Sesión.
4. **Análisis y Dictamen a la Iniciativa por la que se crea la Ley para la Protección y conservación del Estado Genético del Maíz Criollo en el Estado de Morelos.**
5. Asuntos Generales.
6. Acuerdos.
7. Firma del Acta.
8. Clausura de la Sesión.

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

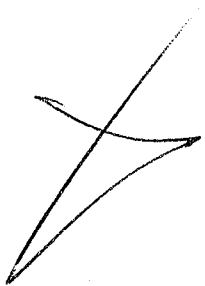
**PUNTO UNO PASE DE LISTA.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el Dip. Fernando Guadarrama Figueroa; habiendo corroborado que se hizo adecuadamente la citación y convocatoria correspondiente, instruye al Secretario Técnico de la Comisión, el Ing. José Juan Tovilla Marín; proceda al pase de lista de los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario.

**PUNTO DOS VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-** El Secretario Técnico de la Comisión, Ing. José Juan Tovilla Marín informa al Presidente que hay Quórum legal.

El Presidente de la Comisión, el Dip. Fernando Guadarrama Figueroa manifiesta que hay Quórum legal y se abre la sesión siendo las 08:30 horas del día seis de agosto del 2013, y son válidos y legales los acuerdos que en ésta se tomen.

**PUNTO TRES LECTURA Y APROBACIÓN DEL ÓRDEN DEL DÍA.-** El Diputado Presidente de la Comisión, solicita al Secretario Técnico de la Comisión, se sirva dar lectura al Orden del día para su conocimiento y aprobación quedando de la siguiente manera:

1. Pase de Lista.
2. Declaración del Quórum legal.
3. Lectura del Orden del Día y en su caso, aprobación de la Sesión.
4. **Análisis y Dictamen a la Iniciativa por la que se crea la Ley para la Protección y conservación del Estado Genético del Maíz Criollo en el Estado de Morelos.**
5. Asuntos Generales.
6. Acuerdos.
7. Firma del Acta.



## 8. Clausura de la Sesión.

Se pone a consideración de los integrantes de la comisión, misma que se aprueba por unanimidad.

**PUNTO CUARTO.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario procede a dar lectura al numeral 4 del Orden del Día correspondiente al **Análisis y Dictamen a la Iniciativa por la que se crea la Ley para la Protección y conservación del Estado Genético del Maíz Criollo en el Estado de Morelos.** Instruye al Ing. José Juan Tovilla Marín, Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Agropecuario a fin de que informe a los asistentes sobre el estatus que guarda el tema en comento.

En México se siembran ocho millones de hectáreas de maíz con una producción promedio de 21 millones de toneladas, obtenidas en el 85% bajo condiciones de temporal, el rendimiento medio nacional es de 2.9 t ha<sup>-1</sup> (INIFAP, 2006); en el Pacífico Sur de México se cultivan 1,850 000 ha con un rendimiento medio de 1.7 t ha<sup>-1</sup> que dan una producción de 3,145,000 ton y que ocupan 93 millones de jornales al año; dentro de esta región se siembran 650 mil ha en áreas marginales donde se localiza la mayor riqueza germoplásmica de maíz en México y no se alcanza la autosuficiencia alimentaria.

En la Región Sur de México se tiene una orografía montañosa que ha aislado geográficamente pequeños valles, lomeríos y laderas que se diferencian en clima y suelo y que se conocen como nichos ecológicos (Muñoz, 2003; Miranda, 2003), donde se han desarrollado diferentes formas de maíz por selección natural y artificial por productores, principalmente indígenas, para obtener el tipo de maíz que actualmente se cultiva (Hernández, 2006; Miranda, 2003); esta gran diversidad de maíces se han agrupado en razas, que se definen como un grupo de individuos con varias características en común que les permiten el reconocimiento como grupo; desde el punto de vista genético, una raza corresponde a un grupo de individuos con un número significativo de genes en común (Anderson y Cutler, 1942, citados por Ron *et al*, 2006).

En México, que tiene el 80% de su superficie montañosa (Pedraza, 2001) se han identificado 59 razas de maíz (Sánchez, *et al*, 2000) y en la Región Sur, que incluye los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Morelos, se han localizado el 68% de ellas, por lo cual se puede decir que comprende la mayor riqueza germoplásmica de maíz en México (Aragón, 2003; Ortega, 2003). En el país el 70% de la superficie se siembra con maíces nativos (Márquez, 2006) y específicamente en el área de investigación más del 95%.

La razón de que no se utilice semilla mejorada en la Región, es que en los nichos ecológicos, que tienen condiciones climáticas y orográficas muy específicas, no supera a los maíces criollos, tienen un alto costo y por otra parte, la población tiene

preferencia de sus propios maíces, por su mejor calidad tortillera y sabor, sus usos especiales y religiosos (Vázquez, *et al* 2003; Bellón *et al*, 2003; Barkin, 2000).

Dentro del trabajo legislativo de fortalecimiento a este tema, en otras entidades federativas, el Congreso del Estado de Michoacán aprueba y publica la **LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 01 DE MARZO DE 2011, TOMO: CLI, NÚMERO 16, QUINTA SECCIÓN. *Con esta ley se fomentarán, conservarán y protegerán los maíces originales de la entidad, a través de la creación de centros de abastos; la elaboración de un inventario y el fondo de semillas de maíz; el reconocimiento a los productores originarios y custodios; además de crear un Consejo Consultivo michoacano del Maíz.*

Por su parte, los legisladores de la LIX Legislatura del Congreso de Tlaxcala aprobaron por unanimidad la propuesta de **LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; para la protección de los maíces nativos, conocidos como criollos.

Tlaxcala tiene 7 de las 59 razas de maíz que alberga al país, de las cuales se han identificado 332 colectas registradas. Esta ley declara al maíz criollo tlaxcalteca como "Patrimonio Alimentario del Estado de Tlaxcala".

En el estado de Morelos los municipios que más siembran con maíz son: Yecapixtla, Ocuituco, Miacatlán y Tlalquitenango, con 3 546, 3 038, 1 916 y 1887 ha, respectivamente. Es un estado pequeño; sin embargo, existe una gran variabilidad genética de maíz donde las razas que se han identificado basadas en las colectas hechas por Wellhausen *et al* (1951) son: Pepitilla, Ancho, Cónico, Cacahuacintle, de color, entre otros.

En Morelos, de Diciembre del 2008 a Marzo del 2009, se realizó una colecta en las tres regiones en que se divide geográficamente el Estado: zona norte o templada, zona media o semicálida y zona baja o cálida. Debido a que en la región sur la cosecha se inicia en el mes de octubre prácticamente se colectó sólo grano y no mazorca.

Las colectas se realizaron de acuerdo con la experiencia personal sobre la distribución geográfica (zonas ecológicas) y de la diversidad genética del cultivo del maíz en el Estado de Morelos; para cada uno de los 33 municipios se realizó un listado de comunidades en donde se tuviera alguna posibilidad de encontrar maíces criollos, esto a pesar de saber que en la región norte (zona templada) del Estado es donde más se siembran maíces nativos.

En la clasificación racial de los maíces nativos participaron el Dr. Juan Manuel Hernández Casillas y el Dr. Noel O. Gómez Montiel Montiel, investigadores del INIFAP-Campo Experimental "Valle de México" e INIFAP-Campo Experimental "Iguala", respectivamente. Las razas identificadas fueron: Ancho, Elotes occidentales, Vandeano, Pepitilla, Elotes cónicos, Tuxpeño, Cónico, Chalqueño, Olotillo, Arrocillo, Bolita, Cacahuacintle, Ratón y Palomero toluqueño.

Durante el ejercicio 2009-2010 se realizó una colecta nacional de maíces criollos por parte del INIFAP. En Morelos a través del Campo Experimental de Zacatepec, se dieron recursos por doscientos mil pesos. Este trabajo estuvo a cargo del M.C. Alberto Trujillo Campos, Investigador de la Red de Maíz SAGARPA – INIFAP – CIRPAS. Como resultado de 478 colectas distribuidas en Valles Altos Húmedos, Templado Húmedo y Trópico Seco, se obtuvieron las siguientes razas y su porcentaje de distribución:

RAZA	%
Ancho	28.5
Elotes occidentales	26.4
Vandeano	12.8
Pepitilla	7.1
Elotes cónicos	5.6
Tuxpeño	5.2
Cónico	5.0
Chalqueño	2.1
Olotillo	2.1
Arrocillo	1.7
Bolita	1.3
Cacahuacintle	1.0
Ratón	1.0
Palomero toluqueño	0.2

Varios estudios han señalado que Morelos ocupa un lugar importante con respecto a razas criollas existentes en campos de los agricultores, principalmente de las razas tipo Ancho de Morelos y Pepitilla, aunque también se han encontrado otras tipos de razas como Elotes Occidentales, Vandeano y Tuxpeño, así como en menor grado los maíces de color o pigmentados. Se ha reportado que por lo menos existen cerca de 165 maíces criollos tipo Ancho y 100 tipo Pepitilla. (Cerratos, H. J.A, 2012)

Además, la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) ha señalado a través del Programa de Conservación de Maíz Criollo (PROMAC) que existen razas de maíz criollo en peligro de extinción, tales como Pepitilla y Maíz Ancho, por tal razón es importante implementar programas de conservación y pre mejoramiento en este tipo de maíces, así como medidas de detección y análisis de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación a los maíces criollos locales. (SEMARNAT, 2013).

Cabe resaltar que la presente propuesta de Ley no pretende ir en contra de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs)**, sino que más bien pretende complementarla a nivel local, ya que a través de dicho ordenamiento, los OGMs se encuentran regulados a nivel federal, cuando deja en claro su objeto en los artículos 1º y 10º, que a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.”*

(...)

*“ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de bioseguridad:*  
*I. La SEMARNAT;*  
*II. La SAGARPA, y*  
*III. La SSA.*

*La SHCP tendrá las facultades que se establecen en esta Ley, en lo relativo a la importación de OGMs y de productos que los contengan”.*

En recientes fechas se solicitó por oficio CDA/FGF/045/2013 de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, dirigido a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), su opinión técnico-normativa referente a los trabajos que se están haciendo en torno a la presente iniciativa de Ley. La Dependencia respondió a través del Subdelegado Agropecuario, el Ingeniero José Luis Arizmendi Bahena, mediante oficio No. 137.01/265/2013 y dos anexos, donde resalta que esa Dependencia “... es una de las Instituciones que coadyuvan a la interpretación y cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, de acuerdo a sus artículos 12, 13 y 90.”

Dicho servidor público de la federación abunda en el referido documento que: “Por otra parte, la SAGARPA fomenta y promueve la defensa de los maíces criollos del

*estado, a través de sus Programas de Apoyo y Reglas de Operación en aspectos de investigación, financiamiento a los insumos, asistencia técnica y capacitación, al valor agregado y capacitación...”*

A la fecha, la suma de recursos en Morelos a la rama productiva del maíz en el periodo 2011-2013 lleva acumulados más de 21 millones de pesos.

Por su parte, el Gobierno del estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), se ha manifestado en Pro de la creación de esta Ley, con su participación en la revisión, corrección y enriquecimiento de este documento. Aunado a ello, han trabajado de manera conjunta con la SAGARPA a través de los Programas en Concurrencia, así como en los Programas de Inversión Pública Estatal:

- I. Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF);
- II. Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural (PRODESCA);
- III. Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (incluye maíces criollos, operado por el FIRCO)
- IV. Así como el Programa de Apoyo al Paquete Tecnológico de Granos Básicos (Programa de Inversión Pública Estatal).

Para reforzarlo, una de las propuestas del Ejecutivo del Estatal a través de la SEDAGRO, para incluir en esta iniciativa, es que se destine no menos del 5% del Total de su presupuesto anual al rubro de los maíces criollos.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Consideramos que es procedente la iniciativa, Sin embargo creemos que se podría enriquecer aún más dicho proyecto, con todas las aportaciones que han hecho los participantes por lo que ponemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente:

#### V.- Modificación de la iniciativa

Derivado del proceso de análisis y consulta básica, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario tiene a bien establecer las siguientes adecuaciones:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
LEY DE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN	LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ



**GENÉTICA DEL MAÍZ PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

Debido a que esta Comisión consideró que la denominación original de la iniciativa de entrada podría generar confusiones al referirse de manera general al maíz, se le agrega la palabra "criollo en su estado genético para el Estado de Morelos"

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular la protección y conservación del maíz en su estado genético para el estado de Morelos.

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular y fomentar la protección, conservación y mejoramiento de los maíces criollos que se cultivan en el Estado de Morelos. Sus fines son:

- I.- Garantizar la protección del cultivo de los maíces criollos en territorio morelense.
- II.- Promover el desarrollo sustentable de los maíces criollos.
- III. Fomentar la productividad, la competitividad y la biodiversidad del maíz morelense.
- IV.- Promover la conservación y el aprovechamiento tecnológico de los maíces criollos del estado de Morelos.
- V.- Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a la investigación, producción, comercialización, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Morelos.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) es la institución encargada de la adecuada interpretación y el cumplimiento de la presente Ley.



	En el ámbito de su competencia este cuerpo normativo observará las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
--	---

Con el ánimo de enriquecer y fortalecer el objeto de la Ley, se adicionan varios elementos en su Artículo 1º y se delimitan alcances y competencias.

<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- <b>Consejo:</b> Al Consejo Consultivo Morelense del Maíz como órgano de consulta.</p> <p>II.- <b>Fondos de Semillas del Maíz:</b> Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo.</p> <p>III.- <b>Maíz.-</b> A la variedad y razas de maíces nativos o cruza de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios.</p> <p>IV.- <b>Patrimonio alimentario originario:</b> Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario.</p> <p>V.- <b>Productores originarios y custodios.-</b> Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- ADN: Ácido desoxirribonucleico.</p> <p>II.- Comisión: Comisión de Desarrollo Agropecuario del H. Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>III.- Consejo.- Al Consejo Morelense del Maíz Criollo, como órgano rector colegiado de esta rama productiva.</p> <p>IV.- Fondos de Semillas del Maíz.- Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo.</p> <p>V.- Maíz.- A la variedad y razas de maíces criollos, nativos o cruza de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios.</p> <p>VII.- Patrimonio alimentario originario: Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario.</p> <p>VIII.- Productores originarios y custodios.- Productores que</p>
--	--

	<p>descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz.</p> <p>IX.- Maíz criollo.- los maíces originarios o nativos.</p> <p>X. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO).</p>
--	---

Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: para quedar como Artículo 2.

En contribución al enriquecimiento del glosario contenido en el Artículo 2º de la iniciativa, se buscó darle mayor protestad al cuerpo colegiado del Consejo y se le adicionan conceptos por considerar que son importantes en el cuerpo del texto que nos ocupa.

<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> La presente Ley reconoce a Morelos como una de las entidades federativas de origen del maíz, entendiéndose por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Se reconoce a Morelos como una de las entidades federativas de origen del maíz, entendiéndose por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro estado.</p>
--	---

Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 2, para quedar como Artículo 3, más las adecuaciones consideradas en el presente dictamen.

<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Las autoridades estatales y municipales deberán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección del maíz, conservación, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Las autoridades estatales y municipales deberán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección, conservación y mejoramiento, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz.</p>
---	--

Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 5, para quedar como Artículo 4, más las adecuaciones consideradas en este dictamen.

<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes:</p> <p>(...)</p>
--	--

<p><b>VI.-</b> Organizarse de la forma que establece la Ley en la materia:</p> <p>(...)</p> <p><b>VIII.-</b> Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que su propiedad sea zona libre de Organismos Genéticamente Modificados.</p>	<p><b>VI.-</b> Organizarse en la forma que mejor le convenga, de acuerdo con la normatividad aplicable, para el adecuado desarrollo de la actividad productiva de los maíces criollos.</p> <p>(...)</p> <p><b>VIII.-</b> Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que regule la protección y conservación de los maíces criollos. Así como sea la encargada de fomentar su mejoramiento.</p> <p><b>IX.-</b> Recibir apoyo de la Secretaría para la siembra y establecimiento de maíces criollos.</p>
---	---

Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 6, para quedar como Artículo 5, más las adecuaciones consideradas en el presente dictamen.

Debido a que no existe una sola Ley que establezca la manera de organizarse para producir el maíz criollo, sino que las figuras asociativas del marco legal mexicano se encuentran en diversos ordenamientos que son aplicables para el caso se amplió la redacción de la fracción VI del Artículo 5º, a efecto de abrir más las posibilidades de organizarse. Así también se incluye el derecho de recibir los apoyos de la entidad rectora estatal en una fracción adicional, la IX.

<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b>  <b>Del Consejo Consultivo Morelense del Maíz</b></p>	<p><b>Capítulo III</b>  <b>Del Consejo Morelense del Maíz Criollo.</b></p>
--	--

En virtud que la figura de Consejo Consultivo no tiene mayores alcances que ser un órgano de consulta, desde su denominación se está previendo con esta modificación y con el contenido del Capítulo III, Título Primero, tenga mayores facultades para la eficacia de este ordenamiento legal, como órgano colegiado rector de la política pública y del accionar en la materia.

<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo es un órgano de consulta cuya integración y</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo es un órgano rector cuya integración y facultades se</p>
--	---

facultades se establecen en el presente ordenamiento.

El domicilio del Consejo será en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado.

establecen en el presente ordenamiento.

El domicilio del Consejo estará ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado y en otros territorios que sean necesarios dentro y fuera del país.

Tomando en consideración la dinámica global, en el segundo párrafo del Artículo 12 se amplía la posibilidad de establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país y/o del extranjero y no solo limitada al territorio estatal.

**Artículo 14.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Gobernador, quien fungirá como Presidente;
- II.- El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Vicepresidente;
- III.- El Secretario de Economía, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como vocal
- V.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, quien fungirá como vocal.
- VI.- El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal.
- VII.- Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro; y
- VIII.- Cuatro productores de maíz. Podrá asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin

**Artículo 13.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Gobernador, quien fungirá como Presidente;
- II.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Vicepresidente;
- III.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vocal;
- V.- El Subsecretario de Fomento Agropecuario, quien fungirá como Secretario Técnico.
- VI.- El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal.
- VII.- Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro, como vocales;
- VIII.- El Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz, como vocal; y

<p>voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.</p>	<p><b>IX.</b> Siete Productores líderes de maíz criollo, uno por región, como vocales. Podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.</p>
--	--

Para efecto de otorgarle mayor operatividad al Consejo, en la vicepresidencia se contempla al Secretario de Desarrollo Agropecuario en vez del Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Fomento Agropecuario en vez del "Secretario de Economía" (sic) como Secretario Técnico y al Secretario de Desarrollo Económico como Vocal, se suprime la figura de "Coordinador de Planeación del Desarrollo" (fracción V) por inexistente y se incluye como vocal al Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz.

Se modifica incluir a Siete Productores líderes de maíz criollo, en vez de cuatro, toda vez que en el estado existen siete regiones rurales y en todas estas se produce maíz criollo.

<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca o se haya producido.</p>
---	---

Esta adición a efecto de contemplar también a los maíces criollos cosechados en ciclos anteriores y que se encuentran almacenados en poder de los propios productores y de sus o empresas.

<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría que podrá intervenir en caso de contradicción con esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría, que podrá intervenir en caso de contradicción con esta Ley. La</p>
---	---

**Artículo 23.-** La Secretaría contará con todas las facultades administrativas

Secretaría contará con todas las facultades administrativas que la concede la normatividad aplicable, a fin de asegurar que los Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz cumplan con el objeto de esta ley.

Se propone fusionar los Artículos 22 y 23 originalmente presentados; para dejarlo como un Artículo 21 y a partir de este se recorre la numeración del articulado.

**ARTÍCULO 24.-** Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda.

**ARTÍCULO 22.-** Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal, comunal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal o comunal, según corresponda.

Se propone cambiar el Artículo 24 originalmente presentado; para dejarlo como un Artículo 22. Aquí se agrega al núcleo comunal debido a que en Morelos es una figura destacada en la producción de maíces criollos.

**Artículo 25.-** Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de las Comisiones Municipales de Desarrollo Rural en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

**Artículo 23.-** Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

Se propone cambiar el Artículo 25 originalmente presentado; para dejarlo como un Artículo 23.

Al no existir en la Entidad "Comisiones Municipales de Desarrollo Rural" y no estando contemplada su creación en la iniciativa, se transfiere la atribución de recibir estos avisos a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable contemplados en las leyes federal y estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 29.-** La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad

**Artículo 27.-** La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad



de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado, así como en Organismos Modificados Genéticamente (OMGS) del maíz.

de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado.

A efecto de evitar confusiones derivadas de que las siglas OGMS no están descritas en el glosario ni en algún otro texto de la iniciativa, estas se suprimen.

**Artículo 30.-** El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en la página WEB de la Secretaría, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado.

**Artículo 28.-** El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en el portal electrónico de la Secretaría, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Para mayor formalidad, se sustituye el término "WEB" por el de portal electrónico de la Secretaría.

## TÍTULO II

### Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos

#### Capítulo Único

**Artículo 30.-** A efecto de estimular la producción de maíces criollos o nativos, la Secretaría destinará cuando menos el cinco por ciento de su presupuesto anual al fomento y desarrollo de maíces criollos.

**Artículo 31.-** En búsqueda del fortalecimiento organizacional y productivo, la Secretaría proporcionará los apoyos necesarios para la constitución de organizaciones de



productores de maíces criollos a nivel local, municipal, regional y estatal.

**Artículo 32.-** En cada ciclo productivo, la Secretaría brindará el financiamiento y la asistencia técnica necesaria para el establecimiento de parcelas demostrativas de maíz criollo con cultivos asociados, así como para la recuperación de los germoplasmas del maíz criollo.

**Artículo 33.-** Se implementará e impulsará la agricultura de conservación, así como el uso de productos biológicos para la nutrición vegetal y el control de plagas y enfermedades. Todo esto con el objeto de hacer sustentables los procesos productivos.

**Artículo 34.-** Estimular la siembra asociada de maíces criollos con otros cultivos como chile, calabaza y frijol, para rescatar el sentido de la milpa tradicional, para la autosuficiencia alimentaria, así como la cultura campesina tradicional y evitar el desgaste de la tierra por monocultivo.

**Artículo 35.-** En coordinación con las instituciones federales competentes establecer un programa de detección de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación tanto a maíces criollos como mejorados tradicionalmente.



**Artículo 36.-** Se establece el Premio Estatal a la Productividad de los Maíces Criollos, mismo que consiste en diploma y en la dotación de un Cuexcomate para el almacenamiento del maíz.

**Artículo 37.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, preverá en forma prioritaria el presupuesto suficiente para proporcionar el crédito a la palabra que requieran los productores de maíces criollos y asociados con cultivos de la milpa tradicional.

**Artículo 38.-** La Secretaría establecerá un Programa Especial para la comercialización de los maíces criollos que contemple la cosecha, el adecuado manejo post cosecha, el almacenaje, la conservación natural y el valor agregado del grano.

**Artículo 39.-** Se considera prioritario estimular el establecimiento y fortalecimiento de agroindustrias para el procesamiento del maíz pozolero.

Con el objeto de brindarle mayores elementos de desarrollo, además de los de protección que contempla el cuerpo de la iniciativa, a propuesta de la Sociedad Civil Escuelas Campesinas, en sesión extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario de esta Soberanía fue aprobado por unanimidad de los presentes la inclusión de este Título de Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos, mismo que fue enriquecido con aportes de la SEDAGRO.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU  
ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS.  
TÍTULO PRIMERO**

## DEL OBJETO Y DE LA NATURALEZA DE LA LEY Y SUS PRINCIPIOS RECTORES CAPÍTULO I

### DEL OBJETO Y DE LA NATURALEZA

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular y fomentar la protección, conservación y mejoramiento de los maíces criollos que se cultivan en el Estado de Morelos. Sus fines son:

- I.- Garantizar la protección del cultivo de los maíces criollos en territorio morelense.
- II.- Promover el desarrollo sustentable de los maíces criollos.
- III. Fomentar la productividad, la competitividad y la biodiversidad del maíz morelense.
- IV.- Promover la conservación y el aprovechamiento tecnológico de los maíces criollos del estado de Morelos.
- V.- Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a la investigación, producción, comercialización, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Morelos.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) es la institución encargada de la adecuada interpretación y el cumplimiento de la presente Ley.

En el ámbito de su competencia este cuerpo normativo observará las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I.- ADN: Ácido desoxirribonucleico.
- II.- Comisión: Comisión de Desarrollo Agropecuario del H. Congreso del Estado de Morelos.
- III.- Consejo.- Al Consejo Morelense del Maíz Criollo, como órgano rector colegiado de esta rama productiva.
- IV.- Fondos de Semillas del Maíz.- Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo.
- V.- Maíz.- A la variedad y razas de maíces criollos, nativos o cruza de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios.
- VI.- Patrimonio alimentario originario: Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario.
- VII.- Productores originarios y custodios.- Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz.
- VIII.- Maíz criollo.- los maíces originarios o nativos.
- IX. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO).

**ARTÍCULO 3.-** Se reconoce a Morelos como una de las entidades federativas de origen del maíz, entendiéndose por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro estado.

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades estatales y municipales deberán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección, conservación y mejoramiento, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz.

## CAPÍTULO II

### De los Derechos y Obligaciones de los Productores Originarios y Custodios del Maíz.

**ARTÍCULO 5.-** Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes:

I.- Conservar, utilizar, intercambiar y vender la semilla del maíz, para fines de consumo y siembra sin modificaciones genéticas;

II.- Recibir capacitación, asistencia técnica y gestión de recursos para la mejor producción del maíz;

III.- Ser beneficiario del Programa Estatal y de los apoyos municipales para efectos de preservar el maíz y germoplasma para la alimentación, la agricultura siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos.

IV.- Pertenecer al Directorio de Productores de maíces criollos:

V.- Elegir de forma democrática a sus representantes dentro del Consejo:

VI.- Organizarse en la forma que mejor le convenga, de acuerdo con la normatividad aplicable, para el adecuado desarrollo de la actividad productiva de los maíces criollos.

VII.- Transferir a sus descendientes la cultura del cultivo del maíz así como los productos que se originen del mismo, según sus usos y costumbres, pero buscando siempre su mejora en la calidad del producción, con la finalidad de preservar el Patrimonio Alimentario Originario;

VIII.- Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que regule la protección y conservación de los maíces criollos. Así como sea la encargada de fomentar su mejoramiento; y

IX.- Recibir apoyo de la Secretaría para la siembra y establecimiento de maíces criollos.

**ARTÍCULO 6.-** Son obligaciones de los productores originarios y custodios los siguientes:

I.- Respetar las normas en la materia, las prácticas ambientales y sustentables durante el cultivo del maíz, para poder ser sujeto de los apoyos del Programa Estatal.

II.- Utilizar los recursos destinados para el cultivo y preservación del maíz de forma correcta y transparente:

III.- Ser sujetos de verificación por parte de la Secretaría y del Consejo; y

IV.- Auxiliar al Consejo en materia de preservación y protección del maíz.

**Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, el Directorio se utiliza como el registro y padrón de productores originarios y custodios para clasificarles como parte del Sistema Producto. Éste, permite la promoción y difusión del Programa Estatal, las acciones que se desprenden y los programas y servicios que se presten en su beneficio.

**Artículo 8.-** El Directorio será público y estará integrado sin ninguna restricción a través de la Secretaría y con la aprobación del Consejo. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y

acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos.

**Artículo 9.-** El Directorio deberá estar clasificado dentro del Sistema Producto Maíz, mismo que deberá incluir la categoría de productores originarios y custodios, coordinándose con el Sistema Estatal de información para el Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 10.-** Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la Secretaría pondrá a su disposición en sus instalaciones y en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 11.-** La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener exclusivamente:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Sistema o sistemas producto en los que participa el productor.

### Capítulo III

#### Del Consejo Morelense del Maíz Criollo.

**Artículo 12.-** El Consejo es un órgano rector cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento.

El domicilio del Consejo estará ubicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado y en otros territorios que sean necesarios dentro y fuera del país.

**Artículo 13.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Gobernador, quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Vicepresidente;

III.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vocal;

IV.- El Subsecretario de Fomento Agropecuario, quien fungirá como Secretario Técnico;

V.- El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

VI.- Cuatro académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro, como vocales;

VII.- El Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz, como vocal; y

VIII. Siete productores líderes de maíz criollo, uno por región, como vocales.

Podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.

**Artículo 14.-** El Consejo, para el caso de las fracciones VII y IX del artículo anterior, deberá emitir convocatoria abierta para hacer la designación de los ahí mencionados, en base a las determinaciones complementarias establecidas en el reglamento y en lo no dispuesto, se atenderá a lo acordado por el Consejo.

Las personas que resulten electas durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser ratificados por un período igual, por una sola ocasión; no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que en su carácter es honorario.

**Artículo 15.-** La sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres meses, serán

coordinadas por el Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad, y en su ausencia por el Vicepresidente; las segundas se verificarán.

I.- A petición del Presidente del Consejo;

II.- A petición de dos terceras partes de los integrantes del Consejo, y,

III.- Por caso fortuito, fuerza mayor o grave, según lo califique el presidente del Consejo.

**Artículo 16.-** Las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el Vicepresidente, a solicitud del primero o de una tercera parte de los integrantes de los mismos.

**Artículo 17.-** El Consejo sesionará válidamente cuando se encuentre presentes la mitad más uno del total de los miembros que lo integran.

**Artículo 18.-** Las resoluciones y acuerdos del Consejo se adoptarán mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia.
- II. Fomentar la conservación, investigación y recolección en materia de la producción de maíz.
- III. Solicitar y gestionar las declaratorias ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la validación de la raza.
- IV. Resolver sobre la solicitud de ingreso al directorio.
- V. Revisar y, en su caso proponer la modificación de los programas estatales de semillas de maíz, para que se ajusten a la Ley;
- VI. Apoyar a la Secretaría para que esta regule mediante disposiciones generales el acceso a los Programas y Servicios que establece la Ley;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría para la autorización y supervisión de los Centros de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz.
- VIII. Vincularse coordinadamente con los ayuntamientos a través de las comisiones correspondientes;
- IX. Conformar el Fondo de Información del Maíz Morelense;

- X. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el patrimonio alimentario en Morelos y;
- XI. Las demás que las leyes le confieran.

**Artículo 20.-** Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca o se haya.

**Artículo 21.-** Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría que podrá intervenirlos en caso de contradicción con esta Ley. Esta Secretaría contará con todas las facultades administrativas que concede la legislación en esta materia a fin de asegurar que los Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz cumplan con el objeto de esta ley.

**ARTÍCULO 22.-** Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal, comunal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal o comunal, según corresponda.

**Artículo 23.-** Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

#### CAPÍTULO IV Del Padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz.

**Artículo 24.-** El Padrón de Profesionistas y Técnicos del maíz, es un instrumento auxiliar del Consejo el cual tiene como objeto asesorar a partir de un análisis de investigación respecto a la protección del maíz.

**Artículo 25.-** La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos en la materia, por especialidad, corresponde a la Secretaría.

**Artículo 26.-** Podrán ser inscritos en el Padrón los técnicos que cuenten con alguno de los siguientes medios de prueba:

- I.- La documentación que acredite el registro ante las autoridades de la misma en el ámbito federal;
- II.- Documentación oficial que lo acredite en sus conocimientos académicos y experiencia en la materia; y
- III.- Cualquier medio de prueba por el que se demuestre que a pesar de no contar con estudios oficiales, sí tienen los conocimientos y experiencia necesarios.

**Artículo 27.-** La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado.

**Artículo 28.-** El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en el portal electrónico de la Secretaría, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

**Artículo 29.-** El Consejo gestionará la capacitación periódica tendiente a la profesionalización de quienes conformen el Padrón.

## TÍTULO II

### Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos

#### Capítulo Único

**Artículo 30.-** A efecto de estimular la producción de maíces criollos o nativos, la Secretaría destinará cuando menos el cinco por ciento de su presupuesto anual al fomento y desarrollo de maíces criollos.

**Artículo 31.-** En búsqueda del fortalecimiento organizacional y productivo, la Secretaría proporcionará los apoyos necesarios para la constitución de organizaciones de productores de maíces criollos a nivel local, municipal, regional y estatal.

**Artículo 32.-** En cada ciclo productivo, la Secretaría brindará el financiamiento y la asistencia técnica necesaria para el establecimiento de parcelas demostrativas de maíz criollo con cultivos asociados, así como para la recuperación de los germoplasmas nativos del maíz.

**Artículo 33.-** Se implementará e impulsará la agricultura de conservación, así como el uso de productos biológicos para la nutrición vegetal y el control de plagas y enfermedades, todo esto con el objeto de hacer sustentables los procesos productivos.

**Artículo 34.-** Estimular la siembra asociada de maíces criollos con otros cultivos como chile, calabaza y frijol, para rescatar el sentido de la milpa tradicional, para la autosuficiencia alimentaria, así como la cultura campesina tradicional y evitar el desgaste de la tierra por monocultivo.

**Artículo 35.-** Establecer un programa de detección de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación tanto a maíces criollos como mejorados tradicionalmente.

**Artículo 36.-** Se establece el Premio Estatal a la Productividad de los Maíces Criollos, mismo que consiste en diploma y en la dotación de un Cuexcomate para el almacenamiento del maíz.

**Artículo 37.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, preverá en forma prioritaria el presupuesto suficiente para proporcionar el crédito a la palabra que requieran los productores de maíces criollos y asociados con cultivos de la milpa tradicional.

**Artículo 38.-** La Secretaría establecerá un Programa Especial para la comercialización de los maíces criollos que contemple la cosecha, el adecuado

manejo post cosecha, el almacenaje, la conservación natural y el valor agregado del grano.

**Artículo 39.-** Se considera prioritario estimular el establecimiento y fortalecimiento de agroindustrias para el procesamiento del maíz pozolero.

Se pone a consideración de los integrantes de la comisión, mismo que se aprueba por unanimidad.

**PUNTO QUINTO.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el Dip. Fernando Guadarrama Figueroa da lectura al punto 5 del Orden del día correspondiente a los asuntos Generales.

No hay solicitud de asuntos Generales.

**PUNTO SEXTO.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el Dip. Fernando Guadarrama Figueroa da lectura al punto 6 del Orden del día correspondiente a los Acuerdos tomados del desarrollo de la sesión. Para lo cual, cede el uso de la voz al Ing, José Juan Tovilla Marín, Secretario Técnico de la Comisión. Este a su vez, menciona lo acordado en la Sesión que a continuación se describe:

#### ACUERDOS

- 1 Orden del Día. Acuerdo: Se aprueba por unanimidad.
- 2 Se aprueba sentido positivo, dictamen a la Iniciativa por el que se crea la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su estado Genético, para el Estado de Morelos, presentada por el Dip. Juan Angel Flores Bustamante.

**PUNTO SÉPTIMO.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el Dip. Fernando Guadarrama Figueroa da lectura al punto 7 del Orden del día correspondiente a la Firma del Acta, por lo que los integrantes de la misma una vez que revisaron y avalaron el contenido del presente documento, lo firman de conformidad.

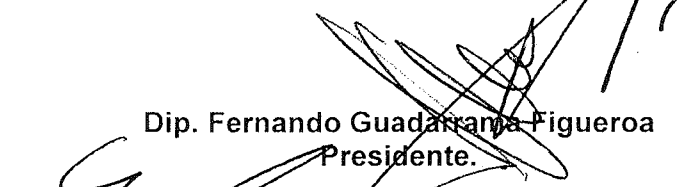
Se aprueba el acta y se procede a la firma por los integrantes de la comisión de Desarrollo Agropecuario.

**PUNTO OCTAVO.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el Dip. Fernando Guadarrama Figueroa, da lectura al punto 8 del Orden del día Correspondiente a la Clausura de la Sesión, manifestando que se han agotado los puntos del Orden del Día, siendo las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2013, se



da por concluida la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO.**

  
Dip. Fernando Guadarrama Figueroa  
Presidente.

  
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Secretario

  
Dip. Juan Carlos Rivera Hernández  
Secretario

  
Dip. Alfonso Miranda Gallegos  
Vocal

Dip. Raúl Tadeo Nava  
Vocal

Dip. Mario Arizmendi Santaolaya  
Vocal

Dip. Jordi Messeguer Gally  
Vocal

  
Dip. Ángel García Yáñez  
Vocal

Dip. Rosalina Mazari Espín  
Vocal



Comisión de  
Desarrollo  
Agropecuario  
LII Legislatura 2012-2015

LII LEGISLATURA  
2012-2015